



Ubicación 53
Condenado INGRID VIVIANA ACEVEDO PULIDO
C.C # 1014219756

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 27 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 53
Condenado INGRID VIVIANA ACEVEDO PULIDO
C.C # 1014219756

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Radicación: Único 11001-60-00-000-2013-00084-00 / Interno 53 / Auto
Interlocutorio: 1031
Condenado: INGRID VIVIANA ACEVEDO PULIDO
Cédula: 1014219756
Delito: PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL
RECLUSIÓN: RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3423041
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Septiembre veinticinco(25) de dos mil veinte (2020)

1.OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA** al sentenciado **INGRID VIVIANA ACEVEDO PULIDO**, conforme la documentación allegada por **RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR**, mediante oficio No.129-CPAMSM-BOG OF JUR recibido por el despacho el 6 de julio de 2020 Y el 8 de septiembre de 2020

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

2.1.- El 1º de abril de 2013, el Juzgado 47 Penal del Circuito con Función de Conocimiento, condenó a **ÍNGRID VIVIANA ACEVEDO PULIDO** a la pena principal de 67 meses y 15 días de prisión, y la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, como autora responsable del delito de fabricación, tráfico o porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, parte o municiones, negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la prisión domiciliaria y como pena accesoria la inhabilidad para el ejercicio de los derechos y funciones públicas por término igual a la pena privativa de la libertad.

2.2.- El 24 de febrero de 2014 el homólogo 2º de esta ciudad, **decretó acumulación jurídica** de las causas 2012-18191 y 2013-00084 esta última que vigila este Despacho, imponiendo una pena total de **105 meses y 22.5 días de prisión**.

2.3.- El 03 de Julio de 2020 el Juzgado 15 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá, en sede de Apelación revoca el auto de 09 de agosto de 2019 por medio de la cual se había negado el beneficio de la Libertad Condicional a la penada y en su lugar concede la Libertad Condicional, emitiendo boleta de libertad de fecha 15 de Julio de 2020, quedando como periodo de prueba 11 meses y 26.5 días.

2.4.- A la fecha la sentenciada ha cumplido un total de pena entre el tiempo físico de privación de la libertad y redención de:

Descuento físico: captura enero 20/13 a 15 de Julio de 2020	89 meses y 26 días
Redenciones reconocidas	
1.- Auto 10 de abril del 2015	0 meses y 8.5 días
2.- Auto 10 de julio del 2018	0 meses y 5 días
3.- Auto 14 de enero del 2019	1 mes y 4.75 días



4.- Auto 17 de junio del 2019	0 meses y 5 días
5.- Auto 13 de septiembre del 2019	0 meses y 19.25 días
6.- Auto del 7 de febrero de 2020	1 mes y 17.5 días
Total redenciones	4 meses y 0 días
TOTAL PENA CUMPLIDA	93 MESES y 26 DÍAS

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

REDENCIÓN DE PENA

En cuanto a la redención de pena tenemos que el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, contempla las condiciones para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceda la redención de pena por trabajo, a los condenados que se encuentran privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo y se computará como un día de trabajo la dedicación a esta actividad durante ocho horas diarias.

El artículo 94 Ley 65 de 1993, refiere que la educación al igual que el trabajo constituye la base de la resocialización, describiendo en el artículo 97 de la misma norma, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad, a quienes se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio y para ello se tendrá como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

A su turno, el artículo 100 de la misma, consagra que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.

El artículo 101 de la misma normatividad señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

El Estatuto Penitenciario consagra el trabajo, el estudio y la enseñanza como medio terapéutico y adecuado a los fines de resocialización y al tenor de la Constitución Nacional tiene una triple dimensión armónica; como principio, como derecho y como deber.

Una vez establecido el marco normativo que regula el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza y de su buena conducta, el Despacho procede a analizar la documentación allegada por RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR, y efectuar la diminuyente si a ello hubiere lugar de la manera como se indica:



CERTIFICADOS DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

No CERTIFICADO	PERIODO COMPRENDIDO	CALIFICACION
7660504	08/12/2019 A 07/03/2020	EJEMPLAR
129-00028	08/03/2020 A 07/06/2020	EJEMPLAR

CERTIFICADOS DE COMPUTOS POR ESTUDIO

No. Certificado	Año	Mes	Horas certificadas	maximo horas	Maximo días	Horas Reconocidas	Redime
17788371	2020	enero	72	150	25	72	6
		Febrero	84	150	24	84	7
		marzo	96	150	25	96	8
17855593	2020	abril	120	144	24	120	10
		mayo	102	144	24	102	8,5
TOTAL						474	39,5

Se tiene entonces que **INGRID VIVIANA ACEVEDO PULIDO**, realizó actividades autorizadas de estudio dentro de los límites legales permitidos, contabilizando satisfactoriamente en su favor (474) horas de trabajo, razón por la cual es merecedora del reconocimiento de redención de pena de **TREINTA Y NUEVE PUNTO CINCO DIAS (39.5)** y así se señalará en la parte resolutive de esta decisión.

Precisa el Despacho que las 114 horas de estudio en el mes de junio de 2020, según certificado No. 17755593, no fueron tenidas en cuenta para la respectiva redención de pena, por cuanto el establecimiento penitenciario no aportó calificaciones de conducta completas para el referido mes, por lo tanto se ordenará requerir al penal para que allegue la documentación en mención a fin de adoptar la decisión correspondiente.

Ahora bien, como quiera que, el Juzgado 15 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá el 03 de Julio de 2020 le concedió a la sentenciada la libertad condicional, dicha redención será abonada al periodo de prueba impuesto con ocasión del beneficio en mención.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER redención de pena al sentenciado **INGRID VIVIANA ACEVEDO PULIDO**, en el equivalente a **VEINTIUN (21) DÍAS**, por la actividad relacionada en la parte motiva.

SEGUNDO: INDICAR que la redención reconocida, será abonada al periodo de prueba impuesto a la sentenciada para gozar de la libertad condicional, quedando el mismo en (10) meses y (17) días.



TERCERO: REQUERIR al Director de la Reclusión de Mujeres "El Buen Pastor" de Bogotá D.C., para que allegue al despacho los certificados de conducta completos de la interna **INGRID VIVIANA ACEVEDO PULIDO**, en especial del mes de junio de 2020, a efecto de emitir la decisión correspondiente frente al reconocimiento de redención de pena.

CUARTO: REMITIR copia de este auto a la Oficina de Asesoría Jurídica del RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR, con destino a la hoja de vida del interno.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORMA TICIANA OSPITIA USECHE
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha _____ Notifiqué por Estado No _____
12 0 OCT. 2020
La anterior Providencia _____
La Secretaria _____

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: 13-10-20 HORA: _____
NOMBRE: Ingrid Acevedo
CÉDULA: 4.014.219-756
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA DACTILAR

De: Marta Liliana Angel Mendieta <mlangel@procuraduria.gov.co>
Enviado el: miércoles, 07 de octubre de 2020 10:10 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: REMITE AUTO PARA TRÀMITE DE NOTIFICACIÒN NI 53
Datos adjuntos: AI 1031 NI 53 JUZ 21 REDIME PENA.pdf

Buenos días. Cordial saludo.

Respetuosamente informo que me he notificado del auto del asunto, por medio del cual reconoce redención de pena a INGRID VIVIANA ACEVEDO PULIDO.

INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN

Cordialmente,

MARTA LILIANA ANGEL MENDIETA
Procuradora 371 Judicial I Penal

De: Angela Viviana Bohorquez Fitata <abohorqf@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 30 de septiembre de 2020 5:02 p. m.
Para: Marta Liliana Angel Mendieta <mlangel@procuraduria.gov.co>; Jose Luis Blanco Lopez <jblancol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REMITE AUTO PARA TRÀMITE DE NOTIFICACIÒN NI 53

Buenas tardes:

Me permito remitir para tramite de notificación:

- AI 1031

Cordialmente,

Angela Bohòrquez
Escribiente Sec 01

Agradezco que la notificación o recursos sean remitidos únicamente al correo del Dr. Freddy Enrique Saenz Sierra Secretario 01 a cargo del Juz 21 de EJPMS de Bogotá.

correo: sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co *****NOTICIA DE CONFORMIDAD*****
Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCURADURÍA 371 JUDICIAL I PENAL

Bogotá D.C, 13 de Octubre de 2020

Doctora

NORMA TICIANA OSPITIA USECHE

Juez 21 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

E.

S.

D.

Ref. **SUSTENTACION RECURSO DE REPOSICION**

Radicado 11001600000020130008400

Sentenciado: **INGRID VIVIANA ACEVEDO PULIDO**

Respetada Doctora.

En mi condición de Procuradora 371 Judicial I Penal, procedo a sustentar el recurso de **REPOSICION** dentro del término legal, contra la resolución adiada 25 de Septiembre de 2020, por medio de la cual se redime la pena impuesta a la ciudadana **INGRID VIVIANA ACEVEDO PULIDO**, en proporción de veintiún (21) días, por actividades de estudio.

RESEÑA PROCESAL PERTINENTE

Mediante sentencia proferida el 1 de abril de 2013, el Juzgado 47 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **INGRID VIVIANA ACEVEDO PULIDO**, a la pena principal de 67 meses y 15 días de prisión, como autora responsable del delito de Fabricación, trafico, porte o tenencia de armas de fuego o municiones, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la prisión domiciliaria y como pena accesoria la inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el termino de la pena principal.

DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

Mediante resolución de fecha 25 de Septiembre de 2020, la señora Juez, redimió la pena impuesta a la condenada **INGRID VIVIANA ACEVEDO PULIDO**, en proporción de veintiun (21) días, por actividades de estudio, fundamentando su decisión en lo consagrado en los artículos 100 y 101 del Código Penitenciario y Carcelario, analizando los certificados de calificación de conducta remitidos por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario la Picota, y los certificados de cómputos por estudio, señalando que la sentenciada **INGRID VIVIANA ACEVEDO PULIDO**, realizó actividades autorizadas de estudio, contabilizando satisfactoriamente en su favor 474 horas siendo merecedora del reconocimiento de redención de pena de treinta y nueve punto cinco días (39.5), por actividades de estudio.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicito a la señora Juez que se REPONGA la resolución impugnada, por lo siguiente:

En la decisión se están reconociendo en la parte resolutive únicamente 21 horas, no obstante que de acuerdo con los certificados y la contabilización aritmética, en la parte motiva se indicó que la sentenciada realizó actividades autorizadas de estudio, contabilizando satisfactoriamente en su favor 474 horas siendo merecedora del reconocimiento de redención de pena de treinta y nueve punto cinco días (39.5), por actividades de estudio.

De conformidad con lo anterior, al advertirse que las horas de redención que se están reconociendo en la parte resolutive del auto impugnado no corresponden a las que en efecto se indica en la parte motiva, toda vez que se están reconociendo únicamente 21 días, cuando lo correspondiente es 39.5 días, solicito respetuosamente a la señora Juez reponer la resolución impugnada para que se reconozcan en la parte resolutive los 39.5 días de redención de pena por actividades de estudio.

Atentamente,



MARTA LILIANA ANGEL MENDIETA
Procuradora 371 Judicial I Penal

De: Marta Liliana Angel Mendieta <mlangel@procuraduria.gov.co>
Enviado el: martes, 13 de octubre de 2020 4:57 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: SUSTENTACION RECURSO DE REPOSICIÓN INGRID VIVIANA ACEVEDO PULIDO.
Datos adjuntos: SUSTENTACIÓN REPOSICION AI 1031 REDENCION DE PENA.pdf

Marca de seguimiento: Flag for follow up
Estado de marca: Completado

Buenas tardes.

Cordial saludo.

Adjunto remito sustentación del recurso de reposición radicado AI 1031 INGRID VIVIANA ACEVEDO PULIDO.

Cordialmente.

MARTA LILIANA ANGEL MENDIETA
Procuradora 371 Judicial I Penal